



Decreto Supremo N° 008 -2019-MINAM



DECRETO SUPREMO QUE ESTABLECE EL ÁREA DE CONSERVACIÓN REGIONAL BOSQUES EL CHAUPE, CUNÍA Y CHINCHIQUILLA



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68 de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas señala que las Áreas Naturales Protegidas son los espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país;

Que, el literal b) del artículo 3 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que las Áreas Naturales Protegidas de administración regional, se denominan Áreas de Conservación Regional. Asimismo, de acuerdo con el artículo 5 del Reglamento de la referida Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, sustituido por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 015-2007-AG, las Áreas de Conservación Regional complementan el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE);

Que, el artículo 11 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, señala que los Gobiernos Descentralizados de nivel regional podrán gestionar la tramitación de la creación de un Área de Conservación Regional en su jurisdicción, la cual se conformará sobre áreas que teniendo una importancia ecológica significativa, no califican para ser declaradas como áreas del Sistema Nacional. En todo caso, la Autoridad Nacional podrá incorporar al SINANPE aquellas áreas regionales que posean una importancia o trascendencia nacional;

Que, el literal b) del artículo 21 de la citada Ley establece que las Áreas de Conservación Regional (ACR) son áreas de uso directo, donde se permite el aprovechamiento o extracción de recursos naturales, prioritariamente por las poblaciones locales, en aquellas zonas y lugares y para aquellos recursos definidos por el plan de manejo del área; asimismo, en el caso de otros usos y actividades que se desarrollen deberán ser compatibles con los objetivos del área;

14-0017 107





Que, el artículo 7 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que la creación de las Áreas de Conservación Regional se realiza por Decreto Supremo, aprobado en Consejo de Ministros;



Que, de conformidad con lo establecido en los literales h) e i) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1039, son funciones del Ministerio del Ambiente dirigir el SINANPE de carácter nacional y evaluar las propuestas de establecimiento de áreas naturales protegidas y proponerlas al Consejo de Ministros para su aprobación; asimismo, mediante el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), como organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente; ente rector del SINANPE, el mismo que se constituye en su autoridad técnico-normativa;



Que, conforme al numeral 2 de la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, el SERNANP ha absorbido las funciones de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA, por lo que toda referencia hecha al INRENA o a las competencias, funciones y atribuciones respecto de las áreas naturales protegidas se entiende que es efectuada al SERNANP;



Que, mediante Oficio N° 324-2015-GR-CAJ/GR, el Gobierno Regional de Cajamarca remite al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP) expediente técnico para el establecimiento del Área de Conservación Regional Bosques El Chaupe, Cunía y Chinchiquilla;

Que, el SERNANP brindó asistencia técnica al Gobierno Regional Cajamarca, formulando recomendaciones y aportes al expediente técnico presentado, los mismos que fueron debidamente incorporados;



Que, mediante Oficio N° 508-2018-GR-CAJ/GR.RENAMA/SGRNYANP, el Gobierno Regional de Cajamarca remite al SERNANP la propuesta para el establecimiento del Área de Conservación Regional Bosques El Chaupe, Cunía y Chinchiquilla, teniendo como objetivo general conservar una muestra representativa de la ecorregión Bosques Montanos de la Cordillera Real Oriental, que alberga importante diversidad biológica, en la provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca; contribuyendo a la mitigación del cambio climático y a la continuidad de los procesos ecológicos, promoviendo el uso de recursos naturales con prácticas sostenibles por la población local; la cual abarca una superficie total de veintiún mil ochocientos sesenta y ocho hectáreas con ocho mil ochocientos metros cuadrados (21868.88 ha) y se ubica en los distritos de Chirinos, La Coipa, Namballe, San Ignacio y Tabaconas de la provincia de San Ignacio del departamento de Cajamarca;



Que, de la evaluación del expediente técnico presentado por el Gobierno Regional de Cajamarca para el establecimiento del Área de Conservación Regional Bosques El Chaupe, Cunía y Chinchiquilla, se evidencia que el mismo cumple con lo contemplado en la normativa vigente, conforme se corrobora con (i) los Informes N° 453-2019-SERNANP-DDE, N° 479-2019-SERNANP-DDE y N° 530-2019-SERNANP-DDE emitidos por la Dirección de Desarrollo Estratégico del SERNANP, (ii) el Informe N° 146-2019-SERNANP-OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del SERNANP, y, (iii) la conformidad del Consejo Directivo del SERNANP, contenida en el Acta de la Cuarta Sesión de Consejo Directivo del SERNANP de fecha 15 de julio de 2019;



Que, en consecuencia, de la evaluación realizada por el SERNANP, la propuesta cumple con los requisitos generales indicados en las Disposiciones Complementarias para la evaluación de propuestas para el establecimiento de Áreas de Conservación Regional, aprobadas por Resolución Presidencial N° 144-2015-SERNANP, los cuales constan de: a) El expediente técnico, elaborado conforme a los términos de referencia aprobados por el SERNANP; b) El oficio del GORE en el que se manifiesta el compromiso de asegurar la sostenibilidad financiera de la gestión del ACR con cargo a su propio presupuesto, sin generar gastos adicionales al Estado; c) Lista geo referenciada de los derechos reales existentes y títulos habilitantes existentes al interior de la propuesta de ACR; y d) publicaciones realizadas en el Diario Oficial El Peruano y en un diario de circulación local;



Que, de acuerdo a lo establecido en el Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas, actualizado por Decreto Supremo N° 016-2009-MINAM, las Áreas de Conservación Regional se establecen principalmente para conservar la diversidad biológica de interés regional y local, y mantener la continuidad de los procesos ecológicos esenciales y la prestación de los servicios ambientales que de ellos se deriven; los cuales pueden conservar valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, contribuyendo a fortalecer la identidad cultural del/la poblador/a en relación a su entorno, proteger zonas de agrobiodiversidad, promover actividades compatibles con los objetivos de conservación como la educación ambiental, la investigación aplicada y el turismo sostenible, entre otras;

Que, en ese sentido, el establecimiento del Área de Conservación Regional Bosques El Chaupe, Cunía y Chinchiquilla es compatible con los propósitos de conservación y participación previstos en la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, su Reglamento y el Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas;

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Establecimiento del Área de Conservación Regional Bosques El Chaupe, Cunía y Chinchiquilla

Establézcase el Área de Conservación Regional Bosques El Chaupe, Cunía y Chinchiquilla sobre la superficie de veintiún mil ochocientos sesenta y ocho hectáreas con ocho mil ochocientos metros cuadrados (21 868.88 ha), ubicada en los distritos de Chirinos, La Copia, Namballe, San Ignacio y Tabaconas de la provincia de San Ignacio en el departamento de Cajamarca, delimitados de acuerdo al mapa detallado y la memoria descriptiva que contiene el listado de puntos, los mismos que, como Anexos, forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Objetivo del Área de Conservación Regional Bosques El Chaupe, Cunía y Chinchiquilla

El objetivo del Área de Conservación Regional Bosques El Chaupe, Cunía y Chinchiquilla es conservar una muestra representativa de la ecorregión Bosques Montanos de la Cordillera Real Oriental, que alberga importante diversidad biológica, en la provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca; contribuyendo a la mitigación del cambio climático y a la continuidad de los procesos ecológicos, promoviendo el uso de recursos naturales con prácticas sostenibles por la población local.



Artículo 3.- Administración y Financiamiento

El Área de Conservación Regional Bosques El Chaupe, Cunía y Chinchiquilla es administrada e íntegramente financiada con cargo al presupuesto institucional del Gobierno Regional de Cajamarca, sin demandar recursos adicionales al Estado. El Gobierno Regional de Cajamarca es responsable además, de reportar el estado de la conservación del Área de Conservación Regional, de acuerdo a las coordinaciones y procedimientos establecidos por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP).



Artículo 4.- Derechos Adquiridos

Los derechos de propiedad y otros derechos adquiridos con anterioridad al establecimiento del Área de Conservación Regional Bosques El Chaupe, Cunía y Chinchiquilla no son afectados por el presente Decreto Supremo; estando el ejercicio de dichos derechos al interior del área en armonía con los objetivos y fines de su creación, en el marco de lo establecido por la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°038-2001-AG; el Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas, actualizado por Decreto Supremo N° 016-2009-MINAM; y todas aquellas normas vinculadas a la materia.



Artículo 5.- Desarrollo de actividades al interior del área

El establecimiento del Área de Conservación Regional Bosques El Chaupe, Cunía y Chinchiquilla no limita la ejecución de obras de infraestructura vial, de servicios públicos, así como el desarrollo de actividades o proyectos en su interior, sean éstos de naturaleza pública, privada o público-privada, que sean aprobados por la autoridad competente en el marco de sus atribuciones, en tanto se encuentren en armonía con su objetivo de creación y se respeten los lineamientos establecidos en el expediente técnico del Área de Conservación Regional, su zonificación y las normas de protección ambiental, de acuerdo a la normatividad vigente, respetando los derechos a que se refiere el artículo 4 del presente Decreto Supremo.



Artículo 6.- Plan Maestro

El expediente técnico, que sustenta el establecimiento del Área de Conservación Regional, contiene una zonificación provisional y constituye su Plan Maestro Preliminar, en virtud de lo establecido en la Primera, Segunda y Tercera Disposición Transitoria, Complementaria y Final del Decreto Supremo N° 003-2011-MINAM, que aprueba la modificación del artículo 116 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas. El Plan Maestro es aprobado por la autoridad competente en un plazo no mayor de nueve (9) meses, contados a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo.



Artículo 7.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra del Ambiente.



Artículo 8.- Publicación

El presente Decreto Supremo y sus Anexos son publicados en el Diario Oficial El Peruano, en el portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), y en los portales institucionales del Ministerio del Ambiente (www.gob.pe/minam) y del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (www.sernanp.gob.pe).

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de setiembre del año dos mil diecinueve.


MARTÍN ALBERTO VISCARRA CORNEJO
Presidente de la República


LUCÍA DELFINA RUIZ OSTOIC
Ministra del Ambiente

MEMORIA DESCRIPTIVA

Área de Conservación Regional Bosques el Chaupe, Cunía y Chinchiquilla



a) Ubicación Política:

Departamento	Provincia	Distrito
Cajamarca	San Ignacio	Chirinos
Cajamarca	San Ignacio	La Coipa
Cajamarca	San Ignacio	Namballe
Cajamarca	San Ignacio	San Ignacio
Cajamarca	San Ignacio	Tabaconas



b) Extensión: 21,868.88 Ha. (Veintiún mil ochocientos sesenta y ocho hectáreas con ocho mil ochocientos metros cuadrados)

Área (1): 12,130.88 Ha. (Doce mil ciento treinta hectáreas con ocho mil ochocientos metros cuadrados)

Área (2): 9,738.00 Ha. (Nueve mil setecientos treinta y ocho hectáreas y cero metros cuadrados).



c) Mapa de ubicación geo referenciado: La demarcación de los límites se realizó en base a la Carta Nacional, de escala 1:100,000, elaborada y publicada por el Instituto Geográfico Nacional – IGN, utilizando la información siguiente:

Código	Nombre	Datum
10 - e	San Antonio	WGS 84 - 17S
11 - e	Huancabamba	WGS 84 - 17S
11 - f	San Ignacio	WGS 84 - 17S

Las coordenadas están expresadas en proyección UTM y el datum de referencia es el WGS 84, Zona de proyección 17 S.

Imágenes satelitales. - Para de delimitación se utilizaron imágenes satelitales RapidEye del año 2011 y 2012, perteneciente a las escenas 1736723, 1736624, y 1736623, que cubren la propuesta.



Límites:

ÁREA 1

Norte:



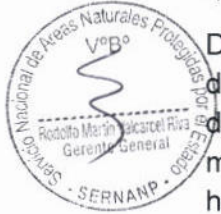
El límite inicia en el punto N°1 en la ladera del cerro Amatistas a partir del cual asciende mediante una línea recta con dirección noreste hasta llegar al punto N° 02, para proseguir en la misma dirección hasta llegar al punto N° 03, el límite prosigue ascendiendo con dirección noreste hasta llegar al punto N° 04.

Este:

Del último punto descrito el límite prosigue mediante una línea sinuosa con dirección sureste pasando por el punto N° 05 hasta llegar al punto N° 06, el límite continua con dirección sureste mediante una línea sinuosa hasta llegar al punto N° 07, a partir de este punto el límite prosigue con dirección sur mediante una línea sinuosa hasta llegar al punto N° 08 continua ascendiendo con dirección sureste hasta llegar al punto N° 09, para proseguir mediante una línea sinuosa con dirección suroeste hasta alcanzar una quebrada sin nombre y proseguir aguas abajo hasta llegar al punto N° 10, a partir del cual desciende mediante una línea sinuosa con dirección sureste cerca al curso de la quebrada sin nombre (tributaria del río Ananvalla) hasta llegar al punto N° 11.

Del último punto descrito el límite desciende a través de una línea sinuosa con dirección sureste siguiendo el curso de una quebrada sin nombre hasta llegar al cauce del río Ananvalla donde se ubica el punto N° 12, de este punto el límite prosigue mediante una línea sinuosa siguiendo el curso del río Ananvalla con dirección este hasta llegar al punto N° 13.

Del punto N° 13 el límite asciende con dirección sur mediante una línea sinuosa hasta llegar al punto N° 14 y desciende bajo la misma dirección hasta llegar al punto N° 15, el límite prosigue mediante una línea sinuosa con dirección sureste hasta llegar al punto N° 16, el límite prosigue con dirección sureste hasta llegar al cauce de un río sin nombre (tributario del río Ananvalla) en donde se ubica el punto N° 17 para proseguir con dirección suroeste hasta llegar al punto N° 18, de este punto el límite prosigue con dirección sureste ascendiendo paralelo al margen izquierdo de una quebrada sin nombre hasta llegar al punto N° 19. El límite desciende mediante una línea sinuosa con dirección sureste pasando por el punto N° 20, hasta llegar al punto N° 21 para ascender con dirección suroeste mediante una línea sinuosa hasta la cima de la divisoria de aguas en donde se ubica el punto N° 22, de este punto el límite prosigue con dirección sureste descendiendo hasta llegar a una quebrada sin nombre afluente de la quebrada Robada en donde se ubica el punto N° 23, a partir del cual asciende con una línea sinuosa con dirección sureste hasta llegar al punto N° 24 para proseguir ascendiendo con dirección suroeste mediante una línea sinuosa por la ladera del cerro sin nombre hasta llegar al punto N° 25 para luego descender por la ladera del cerro sin nombre con dirección sureste y cruzar la quebrada Robada y ascender con dirección sureste mediante una línea sinuosa hasta llegar al punto N° 26, el límite desciende con dirección sureste mediante una línea sinuosa hasta llegar al punto N° 27, ubicado en las laderas de un cerro sin nombre.



Sur:

Del último punto descrito, el límite prosigue mediante una línea sinuosa con dirección suroeste bordeando las entrantes y salientes de la ladera de un cerro sin nombre pasando por los puntos N° 28 y 29 y continua en la misma dirección hasta descender al punto N° 30.

Oeste:

Del último punto descrito, el límite asciende mediante una línea sinuosa con dirección noroeste hasta llegar al punto N° 31, para proseguir mediante la misma dirección hasta llegar al punto N° 32, a partir del cual el límite asciende con dirección noroeste hasta llegar al punto N° 33 en el límite del Santuario Nacional Tabaconas - Namballe, a partir del cual el límite prosigue con dirección noroeste siguiendo el límite del Santuario Nacional Tabaconas - Namballe hasta llegar al punto N° 34, a partir del cual el límite prosigue con dirección noreste mediante una línea sinuosa hasta llegar a la ladera del cerro El Chaupe y continua descendiendo mediante una línea sinuosa con dirección noreste hasta llegar al punto N° 35 a partir del cual el límite desciende con dirección noreste mediante una línea sinuosa paralela a la margen derecha de la quebrada sin nombre (tributario del río Canchis) hasta llegar al punto N° 36 continuando en 3 tramos rectos con dirección noreste hasta llegar a ladera del cerro Amatistas en donde se ubica el punto N° 01, inicio de la descripción del bloque 1.

AREA 2**Norte:**

El límite del área inicia en el punto N° 01 ubicado cerca al río Botijas, el límite cruza el río Botijas y prosigue ascendiendo mediante una línea sinuosa con dirección sureste hacia la ladera del cerro Pico de La Jalca pasando por el punto N° 02 hasta llegar al punto N° 03 para continuar ascendiendo con dirección sureste mediante una línea sinuosa hasta llegar al punto N° 04.

Este:

El límite prosigue en línea sinuosa con dirección sureste por la divisoria de aguas del cerro Pico de La Jalca y el cerro Las Chorreras hasta llegar al punto N° 05, a partir del cual el límite desciende con dirección este mediante una línea sinuosa hasta llegar al punto N° 06, para proseguir descendiendo mediante una línea recta cruzando una quebrada sin nombre (tributaria del río Tabaconas) hasta llegar al punto N° 07, el límite prosigue mediante tres tramos rectos con dirección sureste cruzando varias quebradas afluentes del río Tabaconas hasta llegar al punto N° 08, para proseguir ascendiendo mediante una línea sinuosa con dirección sureste por la ladera del cerro sin nombre hasta llegar al punto N° 09 y continuar con dirección sureste hasta llegar al punto N° 10, a partir del cual prosigue mediante una línea sinuosa con dirección este hasta llegar cerca a la naciente de una quebrada sin nombre (tributaria del río Tabaconas) en donde se ubica el punto N° 11, a partir del cual desciende en una línea sinuosa siguiendo el curso de la quebrada en mención hasta llegar al punto N° 12.



Sur:

Del último punto descrito, el límite asciende mediante una línea sinuosa con dirección oeste hasta llegar al punto N° 13 y continua con dirección sur hasta llegar al punto N° 14, el límite desciende con dirección suroeste hasta llegar cerca a una quebrada sin nombre en donde se ubica el punto N° 15, para cruzar la quebrada sin nombre y ascender mediante una línea sinuosa con dirección oeste pasando por el punto N° 16 hasta llegar al punto N° 17, para descender mediante una línea sinuosa con dirección sureste hasta llegar al punto N° 18.

A partir del último punto descrito, el límite desciende mediante tres tramos rectos con dirección suroeste hasta llegar al punto N° 19, para proseguir con dirección sur en dos tramos rectos hasta llegar al punto N° 20, el límite prosigue en línea recta con dirección suroeste hasta alcanzar la ladera de un cerro sin nombre en donde se ubica el punto N° 21, el límite desciende mediante una línea sinuosa bordeando la ladera del cerro sin nombre hasta llegar al punto N° 22 cerca a una quebrada sin nombre afluente del río Tabaconas, a partir del cual el límite asciende en dirección noroeste paralelo al margen izquierdo de la quebrada en mención hasta llegar al punto N° 23, a partir del cual asciende mediante una línea sinuosa con dirección noroeste hasta llegar a la cima del cerro sin nombre en donde se ubica el punto N° 24, a partir del cual el límite desciende mediante una línea sinuosa con dirección noroeste hasta alcanzar una quebrada sin nombre y proseguir aguas abajo hasta llegar al punto N° 25, el límite asciende con dirección noreste paralelo a la margen izquierda de la quebrada sin nombre mediante una línea sinuosa hasta llegar cerca a la naciente de la quebrada en mención en donde se ubica el punto N° 26, a partir del cual el límite asciende con dirección este hasta llegar al punto N° 27, el límite desciende con dirección suroeste mediante una línea sinuosa hasta llegar cerca a la confluencia de dos quebradas sin nombre (tributaria del río Tabaconas) en donde se ubica el punto N° 28, a partir del cual el límite desciende con dirección sur mediante una línea sinuosa por la margen derecha de la quebrada sin nombre hasta llegar al punto N° 29, a partir del cual el límite asciende en línea recta con dirección suroeste hasta llegar a la ladera del cerro sin nombre en donde se ubica el punto N° 30, desde donde el límite prosigue mediante una línea sinuosa bordeando la ladera del cerro sin nombre y descender con dirección suroeste hacia la quebrada sin nombre en donde se ubica el punto N° 31, a partir del cual el límite asciende hacia la ladera de cerro sin nombre con dirección sureste hasta alcanzar el punto N° 32, para continuar mediante una línea sinuosa bordeando la ladera del cerro sin nombre para descender con dirección suroeste hasta alcanzar la quebrada sin nombre en donde se ubica el punto N° 33, para proseguir ascendiendo paralelo a la margen izquierda de la quebrada en mención mediante una línea sinuosa con dirección noroeste hasta llegar al punto N° 34 y ascender mediante dos tramos rectos con dirección suroeste hasta llegar a la divisoria de un cerro sin nombre en donde se ubica el punto N° 35, para proseguir ascendiendo por la divisoria en línea sinuosa con dirección noroeste hasta llegar al punto N° 36, a partir del cual desciende por la ladera del cerro sin nombre mediante dos tramos rectos con dirección suroeste hasta llegar al punto N° 37, para proseguir mediante una línea sinuosa con dirección noroeste cruzando una quebrada (tributario del río Tabaconas) hasta llegar al punto N° 38, el límite desciende con dirección suroeste mediante una línea sinuosa hasta llegar a la divisoria de aguas en donde se ubica el punto N° 39.





Oeste:

Del último punto descrito, el límite desciende con dirección noroeste en una línea sinuosa hasta llegar cerca una quebrada sin nombre afluente del río Tabaconas en donde se ubica el punto N° 40, el límite prosigue descendiendo con dirección noroeste mediante una línea sinuosa hasta llegar al punto N° 41, a partir de este punto el límite asciende con dirección noreste en línea sinuosa hasta llegar al punto N° 42 para proseguir con dirección norte mediante una línea sinuosa hasta llegar al punto N° 43 para descender con dirección noreste hasta llegar al punto N° 44, a partir del cual el límite asciende con dirección norte hasta el punto N° 45, de donde el límite asciende por la divisoria de aguas mediante una línea sinuosa hasta llegar al punto N° 46, a partir del cual el límite desciende con dirección noroeste mediante una línea sinuosa hasta llegar al punto N° 47, el límite prosigue con dirección noroeste cruzando una quebrada sin nombre y asciende hacia el punto N° 48 en la divisoria de aguas y prosigue con dirección noreste hasta llegar al punto N° 49, el límite prosigue bordeando la ladera del cerro sin nombre mediante una línea sinuosa con dirección noroeste hasta llegar al punto N° 50, para descender en línea recta con dirección noroeste hasta llegar cerca a la naciente de una quebrada sin nombre tributaria de la quebrada De Chorro Negro en donde se ubica el punto N° 51, a partir de este punto el límite desciende mediante una línea sinuosa por el cauce de la quebrada sin nombre hasta llegar al punto N° 52 a partir del cual límite prosigue descendiendo con dirección noroeste hasta llegar a la quebrada De Chorro Negro y seguir aguas abajo hasta llegar al punto N° 53, a partir del cual el límite cambia a dirección noreste paralelo al margen de la quebrada De Chorro Negro pasando cerca por la confluencia con la quebrada Botijas y prosigue con dirección norte hasta llegar al punto N° 01, inicio de la descripción.



Tabla de coordenadas UTM -Zona 17 S.

Listado de Coordenadas UTM / Área 1

Vértices	Este (X)	Norte (Y)	Vértices	Este (X)	Norte (Y)
1	697678	9445053	19	707325	9428841
2	698077	9445246	20	709188	9428121
3	698843	9445352	21	710669	9428088
4	699765	9445352	22	709890	9426886
5	699782	9444500	23	710094	9426424
6	699869	9443725	24	710513	9426247
7	700193	9443588	25	709740	9425060
8	700315	9442003	26	711381	9423798
9	700877	9441571	27	711709	9423670
10	700028	9438574	28	711248	9422791
11	700185	9437812	29	710133	9422339
12	702768	9435668	30	709497	9422046
13	703159	9435643	31	708948	9422235
14	703338	9433725	32	708402	9422137
15	703310	9432997	33	708375	9422157
16	703569	9432232	34	694208	9440798
17	704255	9431249	35	696188	9441325
18	704029	9430979	36	697490	9444615





Listado de Coordenadas UTM / Área 2					
Vértices	Este (X)	Norte (Y)	Vértices	Este (X)	Norte (Y)
1	713927	9424835	27	719712	9414659
2	714205	9424818	28	718248	9413905
3	714479	9424731	29	718363	9412597
4	717407	9423823	30	718220	9412456
5	720434	9417687	31	717655	9411954
6	721480	9417521	32	717706	9411932
7	721914	9416274	33	717409	9410461
8	723390	9414004	34	716982	9410868
9	723908	9413345	35	716223	9410744
10	724096	9413191	36	716035	9411568
11	724423	9413386	37	715621	9411296
12	725007	9412707	38	714755	9411430
13	724386	9412686	39	713614	9411422
14	724427	9412476	40	713091	9412107
15	724274	9411929	41	713067	9412502
16	723868	9411874	42	713354	9412665
17	723520	9411831	43	713087	9413507
18	723630	9411437	44	713131	9413822
19	723271	9411281	45	713197	9414648
20	723279	9411061	46	713444	9415138
21	723186	9410962	47	713219	9415420
22	722986	9410576	48	713084	9415912
23	721810	9411136	49	713324	9416069
24	721564	9411503	50	712429	9417528
25	719375	9412563	51	712207	9417602
26	719942	9414664	52	712313	9419210
			53	712024	9421087

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL DECRETO SUPREMO QUE ESTABLECE EL ÁREA DE CONSERVACIÓN REGIONAL BOSQUES EL CHAUPE, CUNÍA Y CHINCHIQUILLA

I. Consideraciones Generales

De la constitucionalidad de la creación de un Área de Conservación Regional

El artículo 68 de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas.

Con el objetivo de concretar el mandato constitucional, se emite la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, en adelante la Ley, cuyo artículo 1 señala que las Áreas Naturales Protegidas son los espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país.

El artículo 3 de la Ley establece que las Áreas Naturales Protegidas de administración regional, se denominan Áreas de Conservación Regional. Asimismo, de acuerdo con el artículo 5 del Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, sustituido por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 015-2007-AG, las Áreas de Conservación Regional complementan el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE).

El artículo 11 de la Ley señala que los Gobiernos Descentralizados de nivel regional podrán gestionar la tramitación de la creación de un Área de Conservación Regional en su jurisdicción, las cuales se conformarán sobre áreas que teniendo una importancia ecológica significativa, no califican para ser declaradas como áreas del Sistema Nacional.

El artículo 21 de la citada Ley establece que las ACR son áreas de uso directo, donde se permite el aprovechamiento o extracción de recursos naturales, prioritariamente por las poblaciones locales, en aquellas zonas y lugares y para aquellos recursos definidos por el plan maestro del área. Dicha ACR se crea por Decreto Supremo, aprobado en Consejo de Ministros, conforme a lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley.

Si bien el referido artículo 7 indica que el Decreto Supremo que crea el ACR es refrendado por el Ministro de Agricultura, debe considerarse que actualmente corresponde ser refrendado por el Ministerio del Ambiente, por lo siguiente:

- De acuerdo a la Segunda, Tercera y Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación,



Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, establece que el Servicio Nacional de Áreas Protegidas por el Estado (SERNANP) es un Organismo Público Adscrito al Ministerio del Ambiente, el mismo que ha absorbido las funciones de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, institución que estuvo adscrita al entonces Ministerio de Agricultura; por lo que toda referencia hecha al INRENA o a las competencias, funciones y atribuciones respecto de las áreas naturales protegidas se entiende que es efectuada al SERNANP.



- Los literales h) e i) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1039, establecen que son funciones del Ministerio del Ambiente dirigir el SINANPE de carácter nacional y evaluar las propuestas de establecimiento de áreas naturales protegidas y proponerlas al Consejo de Ministros para su aprobación.
- El artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los Decretos Supremos son refrendados por uno o más Ministerios a cuyo ámbito de competencia corresponda.

En consecuencia, la creación de un Área de Conservación Regional permite concretar el mandato constitucional derivado del artículo 68 de la Constitución Política del Perú, habiéndose establecido en la legislación especial el mecanismo y participación de las instituciones públicas.



Del Área de Conservación Regional Bosques El Chaupe, Cunía y Chinchiquilla

Mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MINAM se aprueba el Plan Director de Áreas Naturales Protegidas, en el cual incluyen entre las zonas prioritarias para la conservación en el territorio nacional a los sitios N° 94- CRO 2, N° 99-Cerro Chinguela y Páramos de Huancabamba, aledaños a la propuesta y el N° 101-CRO 5, al cual la propuesta se superpone parcialmente.



Mediante Ordenanza Regional N° 024-2011-GRCAJ-CR, publicada el 25 de agosto del 2011, se crea el Sistema Regional de Conservación de las Áreas Naturales de Cajamarca-SIRECC, considerando como parte de su componente biofísico-territorial a los sitios prioritarios para la conservación de la biodiversidad identificados en el proceso de Zonificación Ecológica Económica¹ del departamento de Cajamarca, uno de estos sitios prioritarios para la Conservación es el N° 02: Santuario Nacional Tabaconas Namballe-Bosques del Chaupe, al cual la propuesta de ACR se superpone parcialmente.



Es sobre este espacio que el Gobierno Regional de Cajamarca, genera la propuesta en mérito a sus valores ecosistémicos y representatividad biológica, toda vez que se conservaría una muestra representativa de la ecorregión de

¹ ZEE de Cajamarca aprobada con Ordenanza Regional N° 034-2011-GR.CAJ-CR.

natural protegida², así como el ejercicio de las actividades que serán ordenadas de acuerdo a la Zonificación establecida.

Cabe mencionar que, además, con Informe N° 026-2018-MINAM/SG/OGASA, emitido por la Oficina General de Asuntos Socio-Ambientales del Ministerio del Ambiente, se señala que el proceso no registra ningún incidente, hecho y/o situación de riesgo que evidencia la generación o desarrollo de conflictos socio ambientales en el ámbito propuesto para el establecimiento del ACR.

Con todos estos argumentos que sustentan el establecimiento del Área de Conservación Regional Bosques El Chaupe, Cunía y Chinchiquilla, el Concejo Directivo del SERNANP, emite su conformidad la cual queda contenida en el Acta de la Cuarta Sesión de fecha 15 de Julio de 2019.

Sobre el Objetivo General del Área de Conservación Regional Bosques El Chaupe, Cunía y Chinchiquilla

El objetivo del Área de Conservación Regional Bosques El Chaupe, Cunía y Chinchiquilla es *"Conservar una muestra representativa de la ecorregión Bosques Montanos de la Cordillera Real Oriental y su diversidad biológica, en la provincia de San Ignacio, departamento Cajamarca; contribuyendo a la mitigación del cambio climático y la continuidad de los procesos ecológicos, promoviendo el uso de recursos naturales con prácticas sostenibles por la población local"*.

Ello se encuentra conforme a lo establecido en las Disposiciones Complementarias para la evaluación de propuestas para el establecimiento de Áreas de Conservación Regional, aprobadas por Resolución Presidencial N° 144-2015-SERNANP, la misma que además dispone que la propuesta oficial del Gobierno Regional debe contar con los siguientes requisitos:

- a) El expediente técnico, elaborado conforme a los términos de referencia aprobados por el SERNANP;
- b) El oficio del GORE en el que se manifiesta el compromiso de asegurar la sostenibilidad financiera de la gestión del ACR con cargo a su propio presupuesto, sin generar gastos adicionales al Estado;
- c) Lista geo referenciada de los derechos reales existentes y títulos habilitantes existentes al interior de la propuesta de ACR; y
- d) publicaciones realizadas en el Diario Oficial El Peruano y en un diario de circulación local, los mismos que el Gobierno Regional han cumplido y están sustentados en el expediente y consta su verificación mediante los Informes N° 453-2019-SERNAN-DEE y 146-2019-SERNANP-OAJ.

II. Fundamentos para su Establecimiento

A. Características Físicas

El ámbito del ACR Bosques El Chaupe, Cunía y Chinchiquilla, posee un clima lluvioso, templado y húmedo, que favorece a la presencia de flora típica de los Páramos, y un clima semiseco, cálido y húmedo que permite el mantenimiento

² Se ha identificado cuatro caseríos al interior de la propuesta: Pueblo Libre, San Francisco, Independencia y Tunal.

Bosques Montanos de la Cordillera Real Oriental. Dicha propuesta la formaliza ante el SERNANP mediante el Oficio N° 324-2015-GR-CAJ/GR para establecer el ACR "Bosques El Chaupe, Cunía y Chinchiquilla"; incluso declaró de interés Público y Prioridad Regional la conservación de los "Bosques del Chaupe, Cunía y Chinchiquilla", mediante la Ordenanza Regional N° 09-2018-GR.CAJ-CR.

El establecimiento del ACR es una oportunidad, a nivel nacional, para ampliar la representatividad de la ecorregión Bosques Montanos de la Cordillera Oriental; y, a nivel regional, para contribuir y promover la recuperación, conservación, investigación y uso racional de los recursos naturales, garantizando los procesos ecológicos y la prestación de los servicios ambientales, además de aportar a la base física del Sistema de Conservación Regional de Cajamarca, para la conservación de la diversidad biológica en espacios prioritarios para la conservación de esta región.



De la conformidad a la propuesta técnica presentado por el Gobierno Regional



El Gobierno Regional de Cajamarca presenta al SERNANP la propuesta técnica de Área de Conservación Regional Bosques El Chaupe, Cunía y Chinchiquilla, elaborado de acuerdo a los requisitos señalados en el numeral 7.1 de la Resolución Presidencial N° 144-2015-SERNANP.



El SERNANP en el marco de sus funciones brindó asistencia técnica al Gobierno Regional de Cajamarca en el proceso de elaboración del expediente técnico, manifestando aportes y recomendaciones sobre la generación de información en cumplimiento de los requisitos señalados en la normativa correspondiente, las mismas que fueron debidamente incorporadas al documento. Posteriormente el Gobierno Regional de Cajamarca presentó, mediante el Oficio N° 508-2018-GR.CAJ/GR.RENAMA/SG.RRNNyANPs, el expediente técnico para el establecimiento del Área de Conservación Regional Bosques El Chaupe, Cunía y Chinchiquilla.

De la evaluación técnica emitida por la Dirección de Desarrollo Estratégico (Informe N° 453-2019-SERNANP-DDE, N° 479-2019-SERNANP-DDE y N° 530-2019-SERNANP-DDE) y legal de la Oficina de Asesoría Jurídica (Informe N° 146 - 2019-SERNANP-OAJ), concluyen que esta propuesta cumple con los requisitos señalados en la norma citada anteriormente, toda vez que la misma tiene la aceptación por parte de la población local y los titulares de derechos para el establecimiento del área de conservación regional, y cuya opinión queda expresado en documentos (actas de reunión y consentimiento).

Asimismo el expediente toma en consideración los usos preexistentes dentro del Área de Conservación Regional Bosques El Chaupe, Cunía y Chinchiquilla, realizados por las poblaciones locales asentadas alrededor y dentro del área

